



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 27 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 21

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que haya de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de los Corporaciones electivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales, y en previsión también de otras consultas ulteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse á toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No considera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe lla-

mar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables—aunque excepcional por fortuna—de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar exorupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querellas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la presecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben poner en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de influencias é intereses de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, además de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan, en lo cual se propone ser inexorable este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abraza la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa

independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. . . . para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903 — Dato.

Sr.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Jenaro Perez Moso, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. David de Llano Ponte, vecino de Soto del Barco, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Isabel» sita en términos del Cuadro, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón. Lindante por todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la portilla de entrada á la finca llamada Elbas, propiedad del Marqués de Ferrera y que lleva en arrendamiento D. Francisco Diaz, sita en el Cuadro, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón y se medirán al Norte 35 grados Este 300 metros, colocando la primera estaca, de primera á segunda en dirección Este 35 grados Sur 100 metros, de segunda á tercera Sur 35 grados Oeste 600 metros, de tercera á cuarta Oeste 35 grados Sur 200 metros, de cuarta á quinta Norte 35 grados Este 600 metros, y de quinta á primera E. 35 grados S. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.703.

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Narciso Alvarez Velasco, Carreña, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Teresa», sita en términos de Arenas, paraje llamado Acebo, concejo de Cabrales. Lindante al Norte casas de Panderrieses, Sur eria de Muniama, Este mina «Cleofé» y al Oeste la Magdalena de Poó.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Acebo, desde el cual se medirán al Norte 150 metros, al Sur 150 metros, al Este 150 metros y al Oeste otros 150 metros, tirando luego las líneas correspondientes hasta cerrar el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.692.

Que D. Miguel G. Posada, vecino de Onis, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Buen Suceso segunda», sita en términos de Demués y Bobia, concejo de Onis. Lindante al Norte pueblo de Bobia Arriba, Sur y Este terreno común y de particulares y Oeste mina de carbón «Buen Suceso».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la iglesia parroquial del Buen Suceso, de ésta se medirán 100 metros al Este fijando la primera estaca, de ésta al Norte 300 metros la segunda, de ésta al Oeste 200 la tercera, de ésta al Sur 600 la cuarta, de ésta al Este 200 la quinta y de ésta al Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.696.

Que D. César Galbán y Pérez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Magdalena» sita en el paraje llamado Fuente Santa, parroquia de Nava, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la casa de baños de Fuente Santa; á partir de dicho punto y en dirección SO. se medirán 100 metros y se colocará una

estaca auxiliar, desde ésta en dirección NO. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección N. se medirán 300 metros la segunda estaca, de ésta al SE. se medirán 400 metros tercera estaca, de ésta al SO. se medirán 300 metros cuarta estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 200 metros, habiendo llegado á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas

Fué admitido este registro con el núm. 15.702.

Que D. Vicente Cantelli Campal, vecino de Langreo ha presentado solicitud de registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Prehistórica» sita en términos de Barcena, Entre-ambos rios y otros, de la parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes. Lindante al Norte mina «María Luisa» núm. 14.573, al Oeste mina «Bimenes cuarta» núm. 4.138 y al Este y Sur terreno que cree franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la precitada «María Luisa» núm. 14.573 ó sea el ángulo NE. de la «Bimenes cuarta», desde cuyo punto y en dirección Sur, coincidiendo con la línea Este de ésta última mina se medirán 500 metros para colocar la primera estaca, de ésta al Este 600 metros para la segunda estaca, de ésta al Sur 600 metros para la tercera, al Oeste 300 metros para la cuarta, al Sur 200 metros para la quinta al Oeste 300 metros para la sexta, y por último se medirán en dirección Norte 800 metros con los que se llega á la primera estaca y se cierra el perímetro de las 42 hectáreas que solicita.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.700.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que uvisen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigenté de minas.

Oviedo 24 de Enero de 1903.
— Jenaro Pérez Moso.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Aprobado el proyecto de reparación del afirmado de los kilómetros 34 y 35 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende á 19.728,12 pesetas; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó anunciar la subasta de dichas obras.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que el mencionado proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que puedan presentarse ante la Comisión provincial, dentro del plazo de diez dias, las reclamaciones que se juzgue conveniente acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho

plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 24 de Enero de 1903.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—
El Secretario I., Gerardo A. Uria.
R. al núm. 164

Junta provincial de Instrucción pública

Por el presente anuncio se avisa á los maestros y maestras que se halla abierto el pago de Escalafón de aumento gradual de sueldo correspondiente al año de 1902 y pueden, por tanto, presentarse al percibo de este emolumento en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial ó autorizar para ello á persona competente por medio de oficio firmado por el interesado, haciendo constar al márgen el visto bueno del Alcalde y sello del Ayuntamiento, reintegrándose con póliza de peseta las autorizaciones para el percibo de 100 ó más pesetas y las de menor cantidad, con un timbre móvil de diez céntimos.

Oviedo 21 de Enero de 1903.—
El Gobernador-Presidente, Jenaro Pérez Moso.—El Secretario, Severino J. Miranda.
R. al núm. 153

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Caza, el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la hora de las once, se celebrará subasta pública, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, para la venta de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 25 de Enero de 1903.—
El Teniente Coronel primer Jefe, Valentin Ortega.
R. al núm. 175

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Teberga

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquellos que se forma con arreglo al art. 25 de la ley electoral para Senadores.

Concejales

D. Alfredo Garcia Ramos, de Coañana.

D. Indalecio Alvarez Prida, de Fresnedo.

D. José Arias López, de Villanueva.

D. Francisco Luis Fernández, de Bázana.

D. Recaredo Quirós Ramos, de Riello.

D. Ramón Valdés Camarino, de Prado.

D. Nicanor Robles Alonso, de Entrago.

D. Narciso Arias López, de San Salvador.

D. Jesús Alvarez Garcia, de Carrea.

D. Francisco Fernández Bernardo, de San Martín.

D. Valentin Miranda Colado, de Villanueva.

D. Casiano Reguero Prieto, de San Martín.

Contribuyentes

D. Belarmino Miranda y Colado, de San Martín.

D. José Garcia Alvarez, de Fresnedo.

D. José Antonio Garcia Cienfuegos, de Coaña.

D. Rufino Valcarce Tuñón, de Campiello.

D. José Pérez Fernández, de San Martín.

D. José Higarza, de Carrea.

D. Juan López Argüelles, de Urria.

D. Belarmino López Garcia, de Campiello.

D. Diego Fernández Garcia, de Prado.

D. Manuel Arias Caunedo, de Vigidel.

D. Francisco Diaz Martínez, de Villanueva.

D. Perfecto Argüelles Garcia, de Gradura.

D. Servando Fernández y Fernández, de La Focella.

D. Juan Rodriguez Patallo, de La Plaza.

D. Francisco Arias Medrado, de Carrea.

D. Joaquin Garcia Ramos, de Coañana.

D. Francisco Fernández Garcia, de Sobrerilla.

D. Eugenio Garcia Casares, de Barrio.

D. Francisco Garcia Lorenzo, de Fresnedo.

D. Juan Diaz González, de Villanueva.

D. Francisco Cuanda, de Taja.

D. Alvaro Alvarez Suárez, de idem.

D. José Alvarez Viejo, de id.

D. Diego Miranda Carballo, de Bázana.

D. Benito Suárez Miranda, de Villanueva.

D. José Miranda Colado, de San Martín.

D. Francisco Rodríguez Patallo, de id.

D. Manuel López y Lopez, de Cansinos.

D. Manuel Garcia Ramos, de Villabonel.

D. Pedro Viejo Vinagre, de Quintana.

D. Alvaro Vinagre Diaz, de Vigidel.

D. Ramón Menéndez Garcia, de Campos.

D. Leandro Garcia Fuente, de San Martín.

D. José Lobato Banciella, de La Torre.

D. Juan Arias Vázquez, de Berreño.

D. Diego Lorenzo González, de Fresnedo.

D. Antonio Arias Caunedo, de Villanueva.

D. Ignacio Fernández Cienfuegos, de id.

D. Pedro Diaz González, de Villar.

D. Antonio Garcia Ramos, de Villabonel.

D. Baldomero Gayo Fernández, de Cansinos.

D. Germán Arias Caunedo, de Riello.

D. Perfecto Riaño Alvarez, de Entrago.

D. José Fernández Galán, de Villar.

D. Luis Menéndez Garcia, de La Torre.

D. Francisco Reguera Prieto, de San Martín.

D. Juan José Garcia Mendoza, de Prado.

D. Ramón Rodriguez Miranda de Quintana.

Consistoriales de Teberga, á 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde segundo, Francisco Fernández.

R. al núm. 155.

Alcaldía de las Regueras

ANUNCIO

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta exclusiva los líquidos, aguardientes y alcoholes por término de tres años, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana el día tres del próximo mes de Febrero de diez á once de la mañana, bajo el tipo en cada un año de 2.574,39 pesetas.

Para hacer postura se exige el depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado, á cuyo efecto los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el expediente y los de la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Las Regueras y Enero 20 de 1903.—El Alcalde, Benigno G. Granda.

R. al núm. 151

Alcaldía de Valdés

Edicto

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que desde hace hoy quince dias falta de su casa de la Candanosa de Barcia, en este término municipal, la joven Joaquina Feito y Barrero, de 17 años de edad de estatura regular, pelo castaño claro, viste traje de braña y calza escarpines y almadreñas.

Por no dar resultado alguno hasta la fecha las pesquisas realizadas en este concejo se hace pública la desaparición de la nombrada muchacha en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que caso de ser habida se de cuenta de ella á esta Alcaldía.

Luarca 22 de Enero de 1903.—
Vicente Trelles.

R. al núm. 160

Alcaldía de Ribadesella

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia de María Junco Fuentes, vecina del pueblo de Soto, con el fin de justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su marido Miguel Junco Morán y su hijo José Junco y Junco, los cuales se ausentaron con dirección á la isla de Cuba hace doce años, sin que desde dicho tiempo se hubiere tenido noticia de su paradero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se hace público por medio del presente edicto rogando á todas las autoridades se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó puedan adquirir de dichos individuos.

Ribadesella 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 149

Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra y Bedia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mo-

zos Marcelino Francisco Iglesia' natural del Hospicio, prohiado por José Jardó y Josefa Gudín, vecinos de Prendes; Lucio Emilio López García, hijo de Jacinto y Maria, natural de El Franco, y José Maria Iglesia López, hijo de Justo y Josefa, natural de Armayor é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurren á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 25 del actual, 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximo respectivamente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad 21 de Enero de 1903
—Vidal Sierra.

R. al núm. 169

Alcaldía de Langreo

D. Celestino Cabeza Rocos, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer acordó dividir el concejo en siete secciones, para proceder despues al sorteo de los diez vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

Primera sección

La constituyen los contribuyentes por territorial de la parroquia de Sama y le corresponde un asociado.

Segunda sección

La forman los contribuyentes por dicho concepto de la parroquia de Ciaño y le corresponde tres asociados.

Tercera sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de Turiellos y le corresponde tres asociados.

Cuarta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de Tuilla y le corresponde dos asociados.

Quinta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de Lada y le corresponde dos asociados.

Sexta sección

Constituyen esta sección los contribuyentes de las parroquias de Ria o y Barros y le corresponde cuatro asociados.

Séptima sección

Forman esta sección los contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponde cinco vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley, para que en el término de ocho días puedan producir las reclamaciones que se crean procedentes contra el referido acuerdo.

Alcaldía de Langreo 20 de Enero de 1903.—Celestino Cabeza.

R. al núm. 148

Alcaldía de Miranda

D. Fernando Fernández Tamargo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que la Corporación

municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, previa lectura de los artículos 66 y siguientes de la vigente ley municipal, acordó dividir el concejo en seis secciones para sorteo de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección

La forman los contribuyentes por territorial del concejo que elegirán un vocal.

Segunda sección

La componen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Almurfe, Cuevas, Agüera, Montobo, Llamoso y Vigaña, que elegirán cuatro vocales.

Tercera sección

La constituyen los contribuyentes de las parroquias de San Martín de Ondes, Belmonte, Las Estacas y Quintana, que elegirán cinco vocales.

Cuarta sección

La componen los contribuyentes de Begega, Leiguarda, Castañedo, San Martín de Lodón y San Bartolomé, que elegirán cinco asociados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley, á fin de que los interesados puedan, en el término de ocho días, producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belmote 22 de Enero de 1903.—Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 158.

Alcaldía de Carreño

D. Higinio Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carreño.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

Sección primera

La formarán los contribuyentes de la parroquia de Candás y la componen dos vocales.

Sección segunda

Los de la parroquia de Perlora, dos id.

Sección tercera

Los de las de Albandi, Prendes, Carrio y Pervera, dos id.

Sección cuarta

Parroquia de Guimarán, uno id.

Sección quinta

Los de Valle, uno id.

Sección sexta

Los de Ambás y Tamón, dos id.

Sección séptima

Los de Logrezana y Piedeloro, dos.

Sección octava

Industriales de todo el concejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley.

Candás 21 de Enero de 1903.—Higinio Fuentes.

R. al núm. 144.

Alcaldía de Riosa

D. Alejandro López Díez, Secretario del Ayuntamiento de Riosa.

Certifico: que formada la lista de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores y expuesta al público, según lo dis-

puesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y 26 y siguientes de la misma, no se presentó reclamación alguna, y la componen los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que á continuación se expresan:

Concejales

D. José Muñiz Sariago, alcalde.

José Sariago Cabo, primer Teniente.

José Alvarez Fernández, segundo id.

Pedro Fernández Alvarez, Síndico.

José Villanueva Muñiz, concejal.

Diego Suárez Sariago, id.

Celestino Fernández Díaz, id.

José Vázquez Otero, id.

Juan Sariago Díaz, id.

Contribuyentes

D. José Alvarez Otero, de Cerecedo
Vicente Sariago Muñiz, de Felguera.

Francisco Cabo Fernández, de la Vega.

Alonso Otero Muñiz, de Felguera.

Fernando Muñiz Muñiz, de Doñajuande.

Francisco Martínez Baquero, de Llamo.

Rodrigo Muñiz Cachero, de Fresnedo.

Juan Sariago Fernández, de la Vega.

Andrés Muñiz Miranda, de Felguera.

Andrés Sariago Cabo, de Villameri.

Tomás García Muñiz, de San Adriano.

Francisco Muñiz Martínez, de la Felguera.

Francisco Díaz Alvarez, de Juncar.

D. Manuel Martínez Fernández, de Llanas.

José Díaz Iglesia, de Felguera.

Vicente Hévia Alvarez, de id.

Manuel Vazquez Otero, de la Marina.

Manuel Fernández Alvarez, de Haesped.

Juan Muñiz Pando, de Puente-Alta.

Vicente Cabo Alvarez, de Felguera.

José Fernández Díaz, de Juncar.

Esteban Cabo Muñiz, de Muriellos.

Juan Alvarez Sariago, de El Collado.

Cipriano González Muñiz, de Juncar.

Faustino González Allende, de idem.

Diego Fernández Suárez, de Muriellos.

Francisco Otero Cachero, de Felguera.

Juan Hévia Alvarez, de Cabornin.

Rodrigo Muñiz Otero, de Gateiras.

Manuel Villanueva Martínez, de La Vara.

Santiago Alvarez Suarez, de Grandiella.

José Muñiz Allende, de Los Bayos.

Francisco Alvarez García, de Grandiella.

Santiago Alvarez Sariago, de Villameri.

Angel Otero Villa, de Cabornin.

Pedro Otero Alvarez, de Rebola.

Y para que conste y se publique en este periódico oficial, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Riosa á 21 de Enero de 1903.—Alejandro López.

R. al núm. 134

Alcaldía de Pravia

Ignaciando el padrero de Dario Cejudo Alonso, hijo de Joaquín y Encarnación natural de Peñalán, Santiago Fernández Denche, natural de la villa, hijo de Juan y Julia, José González Rodríguez, hijo de Fernando y Ramona, de Villamejan y Casimiro Alvarez Menéndez, de Manuel y Serafina, de Ponga, en este concejo, alistados para el reemplazo del corriente año, se les cita á medio del presente para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de rectificación, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 25 del corriente, 8 de Febrero y primero de Marzo próximos.

Pravia 19 de Enero de 1903.—El Alcalde en funciones, Vicente Grana.

R. al núm. 159

Alcaldía de Santo Adriano

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el actual año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinar libremente y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santo Adriano 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 156

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento

En el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado de primera instancia, por el Procurador D. Emilio Paredes y Tamargo, en nombre de D. Laureano Vega y García, vecino de Raíces, parroquia de San Martín de Laspra, municipio de Castrillón, contra D. Juan Alvarez Campa, que lo es de la parroquia de Villa, concejo de Corvera, sobre cobro de un crédito hipotecario, á petición de la parte ejecutante se dictó una resolución que literalmente dice:

«Providencia: Juez Sr. Castán. —Avilés veintidos de Noviembre de mil novecientos dos. Por presentado el anterior escrito con el mandamiento cumplimentado y certificación de defunción que se acompaña; los cuales se unan á los autos á que se hace referencia, requirase, cual se solicita, á D. José, D.ª Ramona, D.ª Tomasa y D.ª Josefa Alvarez, esta asistida de su marido D. Manuel Díaz, vecinos de la parroquia de Villa, municipio de Corvera, como hijos y herederos del finado D. Ramón Alvarez González, para que dentro del término de diez días paguen, consignándola en la mesa de este Juzgado, la cantidad de siete mil setecientos veinticinco pesetas, de que las once fincas embargadas en este juicio ejecutivo, responden, en concepto de principal en virtud de la hipoteca sobre ellas constituida por el ejecutado D. Juan Alvarez Campa, á favor de su convecino D. Manuel Alvarez Campa, por escritura otorgada con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez, y cedida por el D. Manuel al ejecutante D. Laureano Vega y García, por otra escritura de seis de Julio próximo pasado, ante el propio Notario, con más las quinientas pesetas de que, á consecuencia de igual hipoteca, responden también.

por el concepto de costas, una de dichas fincas, ó sea la de prado, pasto y rozo, llamada de la Viarina, y Santo Antón; ó, de no verificar el indicado pago, desamparen dentro del mismo término de diez días las mencionadas fincas, al efecto de considerarlas en poder del ejecutado para proseguir contra ellas este procedimiento de apremio, bajo apercibimiento de que en otro caso serán responsables con sus propios bienes, además de los hipotecados de que queda hecho mérito, de los intereses devengados desde el requerimiento, y de las costas judiciales á que por su morosidad diesen lugar; cuyo requerimiento se practique así bien á medio de cédulas, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con las personas ignoradas que se creyeren con algún derecho á la herencia del citado D. Ramón Alvarez González, vecino que fué de la expresada parroquia de Villa. Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen, doy fé.—Castán.—Ante mi, Trapa.»

Las fincas á que se refiere la precedente providencia son las siguientes, radicantes todas ellas en la parroquia de Villa, municipio de Corvera:

1.ª El prado y pomarada llamado de la Vega: de veintiocho áreas veintinueve centiáreas.

2.ª El huerto llamado del Molino ó Prado: de tres áreas, catorce centiáreas.

3.ª Una finca de monte y rozo, llamada Bonio de Arriba: de veintinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas.

4.ª Una finca de monte y rozo llamada de la Melendrera: de quince áreas, setenta y dos centiáreas.

5.ª La tierra llamada del Peredo: de seis áreas, veintinueve centiáreas.

6.ª Otra finca de prado, pasto y rozo, llamada de la Viarina y Santo Antón: de una hectárea, treinta y dos áreas, seis centiáreas.

7.ª La tierra llamada de Miyeres, de diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas.

8.ª La tierra y pasto llamada del Ribón: de sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas.

9.ª El prado llamado de la Cibera: de diez y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas.

10.ª El pasto y rozo del Espín: de diez y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas.

11.ª Y la mitad proindiviso de un molino harinero, sin número, llamado de Villa, con dos molares y más pertenecido: mide el todo como cuatro metros de frente por cinco de fondo.

Los linderos de los anteriores bienes y la cantidad de que responde cada uno, constan de los mencionados autos ejecutivos, que se hallan de manifiesto en mi Escribanía.

Y por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notifico dicha providencia y requiero, como en ella se previene, á las personas ignoradas á quienes la misma se contrae.

Avilés veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 51

Juzgado de Belmonte

EDICTO

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hace público; que en el sumario que instruye por robo é incendio en el establecimiento comercial de D. Juan y D. José García Bravo y Menéndez, de la villa de Salas, en este partido, le han sido sustraídos en la noche del trece al catorce, del referido establecimiento, cuatro mil pesetas en billetes de ciento, cincuenta y veinticinco; dos mil ochocientos sesenta, con diez en cobre en dos paquetes, y lo demás en monedas de plata de diferentes clases; siendo también sustraídos unos novecientos sellos de á quince céntimos, teniendo cien de ellos en el reverso el número trece mil cuatrocientos ochenta y ocho, ignorándose el de los otros.

En su virtud se interesa el celo y actividad de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y ocupación de dichos efectos, remitiéndolos, siendo habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á veintitres de Enero de mil novecientos tres.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González.

R. al núm. 54

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por Doña Genoveva y Doña Inocencia López Arruñada, contra Doña Francisca García Mon sobre reforma á las operaciones divisorias del haber dejado á su fallecimiento por D. José María Arruñada, vecino que fué de Vega de Rivadeo, de cuya demanda se confirió traslado al también demandado D. Valentin López, emplazándole á medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acordó hacer al mismo un segundo llamamiento, señalándole la mitad del término antes fijado, ó sean seis días para comparecer en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que lo mandado tenga lugar, expido la presente cédula para su inserción en este periódico oficial de la provincia en Castropol á 21 de Enero de 1903.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 47.

Juzgado de Gijón

Don Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Germán Rodríguez San Juan, de veintiun años de edad, soltero, encuadrador, sin domicilio fijo, penado anteriormente por hurto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en causa que se si-

gue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiere su celo, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y, caso de ser conocido y habido, ponerlo en este Juzgado con el fin indicado.

Dado en Gijón á veintidos de Enero de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 52

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á ocho de Enero de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. José Acevedo, en nombre de D. Camilo Gómez y Fernández, y su mujer Joaquina Rodríguez y Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Bustiello, en este término, bajo la dirección del Letrado Don Félix Infanzón, demandante; y como demandados D.ª Eufrasia, Don José y D.ª Encarnación Rodríguez, marido de esta, D. Manuel García Rayón, y D.ª Encarnación Reguera, vecinos de la Cabuerna y Bárcena, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haberse personado en autos, siendo también parte el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por el Procurador Acevedo, en nombre del Camilo Gómez y Fernández y su esposa Joaquina Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Bustiello de la Cabuerna, en este término, á los que declaro pobres en el sentido legal para proponer las particiones de que se hace mérito en el segundo resultando y poder por lo tanto litigar con los D.ª Eufrasia D. José, D.ª Encarnación Rodríguez, y marido de esta D. Manuel García Rayón y D.ª Concepción Reguera.

Así por esta mi sentencia definitivamente que se notifique en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública de que doy fé.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los D.ª Eufrasia, D. José, D.ª Encarnación Rodríguez, marido de esta D. Manuel García Rayón y D.ª Concepción Reguera, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, Enero diez y siete de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

R. al núm. 55

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LAVIANA.—El dase del actual fué recogida y depositada en D. Isidoro Alvarez, vecino del Ordaliego, en la parroquia de Tirafña, por encontrarla haciendo daño en propiedad particular, una yegua color negro, de diez y ocho años de edad próximamente, alzada de seis cuartas, que valdrá aproximadamente 30 pesetas, cuyo animal tiene un tumor en un corbejón.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á recoger dicha yegua, lo verifique dentro de ocho días previo pago del daño y gastos causados, pasado cuyo término será vendida en pública subasta.

Laviana 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Tornillera Asturiana

La Junta general de Accionistas celebrada el día once del corriente, acordó ampliar el capital social en doscientas mil pesetas, emitiendo una segunda serie de acciones de doscientas cincuenta pesetas cada una y señalando un plazo que terminará el día cinco del próximo mes de Febrero para admitir la suscripción de las acciones que se deseen.

La Felguera 25 de Enero de 1903 El Secretario del Consejo de Administración, José R. García.

Crédito Industrial Gijonés. Gijón

ANUNCIO

El Consejo de Administración del «Crédito Industrial Gijonés,» en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó convocar á Junta General ordinaria de señores accionistas, la cual deberá celebrarse el día 28 de Febrero próximo, á las 4 de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucía, 2. Gijón.

La orden del día, de acuerdo con lo que preceptua el art. 40 de los Estatutos será: examinar, discutir, y aprobar el Balance anual y las cuentas y memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1902.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Con arreglo á los artículos 41 y 42 de los Estatutos tienen derecho de asistencia los accionistas que posean veinte ó más acciones, pudiendo delegar su representación en otros accionistas, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia será necesario tener depositadas las acciones, con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en alguna de las Sucursales del Banco de España, en la Caja del Crédito Industrial Gijonés ó en las de sus correspondientes señores Urquijo y Compañía, de Madrid, Banco del Comercio, de Bilbao y Banco de Santander, de Santander.

Gijón 24 de Enero de 1903.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar.